



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE NARANJITO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**Resolución Interna Núm. 1, Serie 2024-2025
P. de R. I. Núm. 1
Serie 2024-2025**

Presentado por el Hon. Ángel J. Pacheco Santiago

Fecha de Presentación: 21 de abril de 2025

PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO INTERNO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO”, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO, ESTABLECER LAS NORMAS SOBRE LOS ASUNTOS PARLAMENTARIOS, LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS A SER ADOPTADOS POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PARA REGLAMENTAR SUS ASUNTOS INTERNOS, ORGANIZACIÓN, PROCESOS Y FUNCIONAMIENTO; DEROGAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 24, SERIE 2020-2021; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que “[l]a Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin”.

En consonancia con la disposición constitucional que antecede, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. A grandes rasgos, el Código citado consiste de una compilación sistemática, ordenada y actualizada de toda legislación municipal aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios. La misma describe y ofrece el marco legal y jurídico para el descargue y ejecución de sus facultades, competencias y funciones.

Conforme a lo establecido por el Código Municipal, se declaró como política pública en Puerto Rico proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Por otra parte, se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

Así también, se establece como política pública el uso de la tecnología y comunicación electrónica que permita la expansión de los servicios del Gobierno municipal vinculados a la reingeniería de los procesos y cambios en la estructura administrativa que implique una mayor autonomía y descentralización.

Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

No obstante, esta aspiración social y política, nuestro ordenamiento legal, desviándose del principio democrático aquí enunciado, no le ha otorgado a los Gobiernos municipales los poderes esenciales a su subsistencia, así como las facultades que son esenciales para lograr el bien común a que toda sociedad democrática aspira habiéndose reservado el Gobierno estatal muchos de esos poderes y facultades que le son necesarias a los Gobiernos municipales para realizar su obra. Esta extrema centralización fue producto de enfoques para el desarrollo de Puerto Rico para que contribuyeran significativamente en el pasado, pero que a medida que ha ido madurando nuestro pensamiento político colectivo, se han convertido en un reto para el desarrollo de la gestión municipal.

Por tanto, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

A tono con la política pública promulgada al amparo del Código Municipal, cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. Así, la facultad que se le confiere a los municipios para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal será ejercida por su Legislatura Municipal electa y constituida en la forma establecida en el Código Municipal y en la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.

Específicamente, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, le otorga a los municipios la potestad de “[e]jercer el Poder Legislativo (...) en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

Tal y como lo dispone el Artículo 1.020 del Código, “[l]as facultades legislativas que (...) se confieren a los municipios, serán ejercidas por una Legislatura Municipal”. De igual forma, el Artículo 1.039 claramente les impone a las legislaturas municipales ejercer “...el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas”. Cabe indicar que entre estas facultades incidentales que les fueran conferidas a las legislaturas municipales, se encuentra la de adoptar “...un reglamento para regir sus procedimientos internos...”, el cual se supone recoja “...las disposiciones estatutarias de este Código y de cualquier otra ley que le permita descargar sus funciones en forma efectiva”.¹

Dicho todo lo anterior, mediante el Reglamento aquí adoptado, se persigue agrupar, consolidar y modernizar en un solo documento, las actuales disposiciones aplicables a la Legislatura Municipal de Naranjito, con el propósito de simplificar sus procedimientos internos en beneficio de todos los naranjiteños.

A tales efectos, en el referido Reglamento se integran todas aquellas disposiciones aplicables al funcionamiento interno de la Legislatura Municipal de Naranjito; composición, términos y vacantes; facultades y deberes generales; sesiones y procesos legislativos; aprobación de

¹ Véase el Artículo 1.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

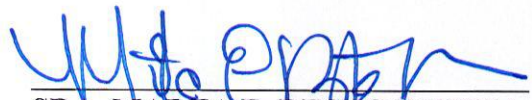
ordenanzas y resoluciones; y la organización de las comisiones permanentes y especiales, entre otras de carácter general.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO:

- Sección 1.- Adoptar el “Reglamento Interno de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico”, el cual tiene como propósito, establecer las normas sobre los asuntos parlamentarios, legislativos y administrativos a ser adoptados por la Legislatura Municipal de Naranjito, para reglamentar sus asuntos internos, organización, procesos y funcionamiento.
- Sección 2.- Se deroga la Resolución Núm. 24, Serie 2020-2021, así como toda otra Resolución que, en todo o en parte, resulte incompatible con esta. Asimismo, queda derogado el “Reglamento Interno de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico”, de 2021.
- Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución Interna, así como las del Reglamento que se hace formar parte de esta, son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Resolución Interna, del Reglamento al que aquí se hace referencia, ni a sus correspondientes disposiciones.
- Sección 4.- Copia de esta Resolución Interna y del Reglamento que le acompaña, serán remitidos al Alcalde, a la Oficina de Gerencia Municipal y a las demás agencias o dependencias municipales y funcionarios pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.
- Sección 5.- Esta Resolución Interna, así como el “Reglamento Interno de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico”, comenzarán a regir inmediatamente después de ser aprobados por la Legislatura Municipal y firmados por su presidente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO,
HOY, 24 DE ABRIL DE 2025.**


HON. ÁNGEL J. PACHECO SANTIAGO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARTA E. RESTO RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL